

ACUERDO
CONDICIONES ESPECIALES DE EGRESO

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Diciembre de 2003, se reúnen en representación de la **FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, "FOEESITRA"**, con domicilio en Ambrosetti 134 de la Ciudad de Buenos Aires, Rogelio Rodríguez, Osvaldo Castelnuovo, Felix D'Angelo y Roberto Catalano y en representación de **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50 de la Ciudad de Buenos Aires, Juan José Schaer y Marcela Eivers, quienes dicen:

Considerando:

Que las Partes han analizado la situación de algún personal involucrado en Grupos Técnicos Operativos que por edad tienen dificultades en los trabajos que demandan las tareas específicas de estos sectores.

Que en realidad la Empresa quiere conservar puntualmente la estabilidad, pero manifiesta que se hace necesario en algunos de esos sectores, que se produzca un cambio a través de egresos voluntarios de trabajadores, y para ello pretende reanudar el sistema de Prejubilación firmado con anterioridad por las partes, que tuvo gran aceptación en los trabajadores.

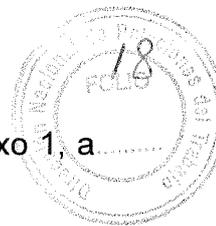
Que la F.O.E.E.S.I.T.R.A. comparte el criterio de que todo ajuste debe ser resuelto a través de la voluntad expresa del trabajador en el uso de su derecho individual, pero a la F.O.E.E.S.I.T.R.A. le cabe la responsabilidad de discutir con la Empresa las mejores y seguras condiciones para los trabajadores que quieran optar.

Que el régimen aprobado oportunamente fue aceptado con satisfacción por parte de los trabajadores que optaron, instituyéndose de tal forma una herramienta donde el trabajador no termina siendo un despido más, sino que es un trabajador protegido por un ingreso, por una Obra Social, con la continuidad de los aportes previsionales y ahora sí, con el reconocimiento total de sus aportes al Fondo Compensador.

Que la F.O.E.E.S.I.T.R.A. ha reclamado a la Empresa que se establezca un seguro de vida que cubra a la familia, y que las condiciones establecidas en el anterior acuerdo, también deben sufrir una modificación sustancial.

Que la Empresa manifiesta que coincide en la totalidad de los temas planteados por la F.O.E.E.S.I.T.R.A. y que se avienen a consolidar en el acuerdo las mejoras requeridas por la Organización Gremial, puesto que la Empresa quiere conservar fielmente los acuerdos celebrados con la F.O.E.E.S.I.T.R.A., particularmente la estabilidad de sus trabajadores.

Por todo ello, las Partes acuerdan:



PRIMERO: Establecer las condiciones especiales de egreso, que obran en el anexo 1, a fin de contemplar el Art. 108 (Acta 28/06/1994) del CCT 201/92.

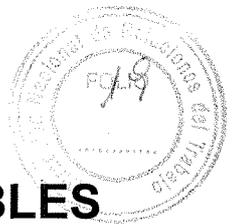
SEGUNDO: La modalidad será voluntaria para las partes, y se aplicará cuando deban producirse ajustes dotacionales o cambios tecnológicos que afecten al personal.

TERCERO: Las condiciones especiales señaladas, no serán de aplicación en los casos de despido con justa causa (artículo 242 L.C.T.), no serán acumulables con otras indemnizaciones establecidas legalmente para determinados supuestos especiales de extinción de la relación laboral.

Las Partes de conformidad firman tres ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signatures]
J. J. J.
S. S. S.
~~W. W. W.~~
H. H. H.

[Handwritten signatures]
M. M. M.
L. L. L.



PROGRAMA ESPECIAL DE EGRESO PREJUBILABLES

Programa Especial de Egresos Prejubilables

Las condiciones acordadas son las siguientes:

1.1. CONDICIONES DE APLICACIÓN

Será condición excluyente para la aplicación del presente Programa de Prejubilación, que al finalizar el mismo, el beneficiario reúna los requisitos legales de edad y años de aportes para acceder a la jubilación.

1.2. PERSONAL COMPRENDIDO

El personal representado por FOEESITRA, que a la fecha de egreso tenga 50 años de edad –en el caso de las mujeres- y 55 años de edad –en el caso de los hombres-. Las mujeres deberán expresar su voluntad de jubilarse al alcanzar los 60 años de edad.

a) En el caso exclusivo del personal femenino que hubiere desarrollado tareas descritas por el Decreto 4645/72 y siempre que la diferencia entre su edad de egreso y su edad jubilatoria (estimada a la fecha de desvinculación) resulte menor a 10 años, la Empresa podrá eximirla de cumplir el requisito de edad previsto de 60 años.

b) Será requisito para optar por el presente plan de prejubilación, que el beneficiario cuente con 20 años de aportes y contribuciones, excepto para el caso del personal femenino enmarcado dentro del decreto 4645/72.

c) En caso que al cumplimiento de la edad jubilatoria el beneficiario no hubiera cotizado la cantidad de años exigidos por Ley (para el otorgamiento del beneficio previsional) la Empresa podrá extender el régimen especial de egreso en forma excepcional hasta completar los años cotizados. En ningún caso la duración de este programa y sus beneficios (prejubilación) superará el plazo de 10 años computados a partir de su otorgamiento.

En el caso de sistema mixto, con cómputo de edad y años de aporte según Decreto 4645/72 y Ley 24.241, se utilizarán los mecanismos de conversión de ambos regímenes para determinar edad y años requeridos para la jubilación, a fin de precisar los años de prejubilación necesarios para acceder a aquélla, siempre dentro del límite definido de 10 años.



1.3. BENEFICIOS

1.3.1. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO: El monto de la misma será calculado de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO
1. Hasta 28 años de antigüedad	Gratificación extraordinaria equivalente a 4 veces: a) El salario básico de convenio correspondiente al mes de Octubre 2003, más la suma de \$ 224 (según Decreto 392/03) más la suma de \$ 150 (conforme Acta Acuerdo 24/09/2003). b) El monto que percibe por antigüedad a la fecha del egreso.
2. Más de 28 años de antigüedad	Gratificación extraordinaria equivalente a cinco veces: a) El salario básico de convenio correspondiente al mes de Octubre 2003, más la suma de \$ 224 (según Decreto 392/03) más la suma de \$ 150 (conforme Acta Acuerdo 24/09/2003) b) El monto que percibe por antigüedad a la fecha del egreso.

Estos pagos se efectuarán a los 10 días de firmarse el acuerdo de prejubilación.

1.3.2. GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO DIFERIDO

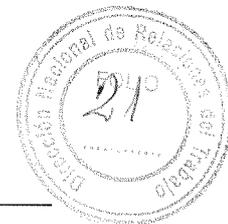
GRATIFICACION EXTRAORDINARIA MENSUAL, que se pagará por mes calendario vencido dentro de los primeros cinco días del mes siguiente (el primer período de pago será el mes siguiente al de la extinción de la relación laboral).

Esta gratificación equivaldrá:

- a) Conforme la categoría que revista el empleado al momento del egreso, una suma fija por categoría equivalente a:

CATEGORIA	SUMA FIJA
B	\$ 465.-
C	\$ 510.-
D	\$ 550.-
E	\$ 565.-
F	\$ 570.-

- b) Más el cien por ciento (100%) de la bonificación por antigüedad (este último rubro con un tope máximo de 35 años).



1.3.3. GRATIFICACION DE AFECTACION ESPECIFICA A JUBILACION

Pago mensual de los aportes y contribuciones jubilatorios, que se efectuará conjuntamente con el pago de la gratificación de pago diferido.

La oportunidad del pago y la base de cálculo será el salario básico de convenio más el monto de antigüedad al egreso.

La Empresa ingresará los aportes y contribuciones jubilatorios al ANSES mensualmente conjuntamente con la Declaración Jurada conforme Formulario 931 de la AFIP o mediante el instrumento que lo reemplace en el futuro.

1.3.4. CONTRIBUCION AL PAGO DE COBERTURA MEDICO ASISTENCIAL

a. La Empresa abonará mensualmente a la OSTEL la capita que cubra al titular y familiar a cargo del plan al que pertenecía la cual será equivalente, como máximo, a los aportes y contribuciones de ley con destino a Obra Social (calculados sobre salario básico de convenio más el monto por antigüedad al egreso).

b. Encontrándose cumplidos los requisitos explicitados en el punto 1.4.1. y finalizado el programa de prejubilación, si a solicitud del prejubilado, por razones ajenas a su voluntad, no ha podido acceder a los beneficios jubilatorios pese a reunir los requisitos para su goce, la Empresa continuará abonando lo estipulado en el primer párrafo a. de este apartado, a los efectos de la cobertura de salud y por el término máximo de un año desde la finalización del plan de prejubilación o hasta tanto la persona obtenga el beneficio de jubilación, lo que antes acontezca en el tiempo.

1.3.5. CONTRIBUCION AL FONDO COMPENSADOR

La Empresa abonará mensualmente al Fondo Compensador los aportes y contribuciones sobre los salarios básicos de convenio más el monto por antigüedad al egreso.-

1.4. DISPOSICIONES GENERALES

1.4.1. DURACION DE LOS BENEFICIOS

Esta gratificación será abonada durante los siguientes PLAZOS:

- Plazo restante para reunir el requisito de edad para acceder a la jubilación ordinaria, con la excepción establecida en el punto 1.2.c), o
- Plazo restante para reunir los requisitos necesarios para acceder al régimen de jubilación anticipada, o
- Plazo restante para reunir las condiciones requeridas para obtener el retiro por invalidez.

A los efectos de la extinción de la obligación asumida por la Empresa, entre los distintos plazos comprendidos en las situaciones anteriormente enumeradas (a, b, c), siempre se dará preeminencia al que resultara efectivamente cumplido y cronológicamente anterior.



1.4.2. FORMA DE PAGO

La Empresa podrá optar por pagar los beneficios directos al beneficiario, mediante:

- a) Pago por tesorería o lugar designado al efecto;
- b) Depósito en cuenta bancaria designada por el beneficiario.

1.4.3. SUSPENSION

Todas las obligaciones comprendidas por la Empresa se SUSPENDEN en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que el beneficiario del programa ingrese a desempeñar tareas en relación de dependencia, en la actividad de telecomunicaciones o multimedia, que compitan con la Empresa.
- b) En caso de que el beneficiario del programa desempeñe cargos electivos o de representación en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

En todos los casos, la suspensión de las obligaciones operará por todo el término de duración de dicho empleo o cargo.

El beneficiario deberá denunciar a la Empresa mediante notificación fehaciente y en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas la producción de alguna de las situaciones previstas en los apartados a) y b). El incumplimiento del presente extremo podrá ser considerado por la Empresa causa grave y suficiente para resolver el presente programa sin que esta actitud pueda generar a favor del beneficiario derecho a reclamo de ninguna naturaleza.

Asimismo, el beneficiario sólo podrá gestionar la reactivación de sus beneficios derivados del programa mediante denuncia expresa y fehaciente acreditada del cese definitivo de la relación de empleo o cargo. La Empresa tendrá en todos los casos un mínimo de 30 días para regularizar la situación del beneficiario.

1.4.4. ACTUALIZACION

Los beneficios de pago diferido definidos en el presente programa entre el punto 1.3.2. y 1.3.5., se reajustaran en caso que se produjera un incremento en las remuneraciones, cualquiera fuera su naturaleza, de las distintas categorías previstas en el CCT 201/92 o el instrumento convencional que lo reemplace.

No corresponderá el reajuste cuando los incrementos procedan como consecuencia de la aplicación del Acta Acuerdo de fecha 24 de Septiembre de 2003, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo la Resolución S.T. N° 200 del 8 de Octubre de 2003.-

1.4.5. FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del beneficiario, la Empresa mantendrá los beneficios del presente programa a su derechohabiente por un plazo de 120 días desde la fecha del deceso.

Vencido dicho plazo de 120 días, la Empresa abonará a los derechohabiente en carácter de seguro de vida, un importe equivalente a dieciséis (16) veces la última gratificación extraordinaria de pago diferido que haya abonado.



1.4.6. SEPELIO

En caso de fallecimiento del beneficiario y al solo efecto de brindar una colaboración en los gastos de sepelio que deba asumir su propio grupo familiar, la Compañía reconocerá a sus derechohabientes o a quien el titular haya designado mediante declaración jurada, una suma equivalente a la prevista en el artículo 64 del CCT 201/92.-

1.4.7. RETENCIONES – AUTORIZACION

- a) La Empresa efectuará la retención del 1,5% de los importes del punto 1.3.2., en concepto de aporte solidario, con destino al fondo de ayuda social de la entidad gremial.
- b) La Empresa efectuará las retenciones en los términos del artículo 104 del CCT 201/92 sobre los importes del punto 1.3.2., que autoricen los beneficiarios, en conceptos tales como cuota sindical, créditos, etc.

Handwritten signatures:
A group of four signatures on the left, including one that appears to be "R. B. ...".
Two large, stylized handwritten signatures on the right, one of which includes the letters "M-CH".



EXPEDIENTE N° 1.061.277/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil tres, siendo las 17.30 horas comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Gra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel FRANCO, el Señor Osvaldo CASTELNUOVO, en representación de la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme nota de autorización emitida por el Secretario General y copia de certificación de autoridades que se agregan a estos actuados, por una parte; y por la otra, la Dra. Marcela EIVERS, en calidad de Apoderada de la Empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de comun acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar un nuevo ejemplar del acuerdo arribado entre las mismas que reemplaza en su totalidad al presentado a fojas 6/12, el cual ratifican en todos sus términos y solicitan la homologación en forma urgente por parte de la autoridad pertinente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, concediéndose el plazo solicitado y firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1-Dto. Relac. Lab. No 1- D.N.N.C.